



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria  
e Inocuidad Alimentaria



**MDRyT**  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
Agricultura Sostenible para la  
Soberanía Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°081/2011**  
Santísima Trinidad, 12 de abril de 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

**Que**, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del "SENASAG", previendo en su inc. d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 005/2001 de fecha 08 de marzo de 2001, establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia-PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, como organismo ejecutor del Programa Nacional de erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el reglamento Técnico del mismo.

**Que**, mediante ley 2215 de 11 de junio de 2001, se aclara de interés y prioridad nacional el programa nacional de erradicación de fiebre aftosa PRONEFA, dependiente del servicio nacional de sanidad agropecuaria, e inocuidad alimentaria SENASAG y que la vacunación de todos los bovinos y bubalinos es obligatoria en todo el país.

**Que**, por Resolución Administrativa N°117/2010 de 02 de julio de 2010, se establece la ejecución de Catastro pecuario obligatorio en predios rurales de las macro y micro regiones del Altiplano y Valles bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del SENASAG, como organismo ejecutor del catastro pecuario en estas regiones.

**Que**, la Resolución Administrativa N° 150/2010 del 30 de agosto de 2010, establece la ejecución de Catastro pecuario obligatorio en predios rurales de las macro y micro regiones de la Amazonia y Chaco bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal de SENASAG, como organismo ejecutor del Catastro pecuario en toda la Amazonia y Chaco del país.

Que, el catastro agropecuario es una herramienta, fundamental que nos permite establecer lineamientos técnicos para la planificación ejecución y evaluación de los programas sanitarios (vigilancia epidemiológica, movimiento de animales, macro y micro

**PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria  
e Inocuidad Alimentaria



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
Agricultura Sostenible para la  
Soberanía Alimentaria

caracterizaciones) garantizando la disponibilidad y la confidencialidad de la información catastral de la población ganadera, categorías, especies y la edad de los establecimientos ganaderos.

Que, al estar próxima la fecha de ejecución del Vigésimo Primer Ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, se hace necesario contar con la información catastral pecuaria, la cual nos permitirá emitir certificaciones a nivel nacional e internacional de la población ganadera, de los departamentos, provincias, municipios, cantones, comunidades, localidades.

**POR TANTO:**

El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10. Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril del 2000.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE PROHÍBE,** la emisión de Guías de Movimiento de Ganado G.M.G. para aquellos productores que no cuenten con el catastro agropecuario de sus establecimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Disposiciones Adicionales)** las disposiciones de la presente Resolución Administrativa, se aplicaran a partir del 25 de abril de 2011.

**ARTICULO TERCERO.- (Ejecución y cumplimiento)** La Jefatura Nacional de Sanidad Animal, Encargado de Vigilancia y Programa, Jefaturas Departamentales, Responsables de Oficinas Regionales, Coordinadores Departamentales en Sanidad Animal y Epidemiólogos Departamentales del **SENASAG**, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Dr. Amadeo Romeo Amorín Batorquez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

Dr. Hernán Marcelo Flores Ríbera  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRyT

Cc/ Arc  
D.N./ A. Amorín  
UNSA/Dr. N. Guzmán  
UNAJ/Dr. H. Flores  
T.R.A.C.

**PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...**